	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO No. CCO-P-23-EP-2530-0045</p>
---	--	---

Contrato abierto para la prestación de Servicio de Suministro, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, que en lo sucesivo se le denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por **Dr. José Álvaro Parra Salazar**, en su carácter de **Director de esta Unidad y Representante Legal**, de "**EL INSTITUTO**", y, por la otra **José Manuel Corona Jiménez**, a quien en lo sucesivo se le denominará, "**El Prestador del Servicio**", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

La presente contratación es el resultado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica**, número **IA-50-GYR-050GYR046-T-65-2023**, para la contratación de **Servicio de Suministro de Insumos de Conservación**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38, 39, 42, 43, 45, 48 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, y los correlativos de su Reglamento, en términos del **Acta de Fallo** de fecha **13 de Julio de 2023**, emitida en esta **Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla**.

DECLARACIONES

- I. "**EL INSTITUTO**" declara, a través de **Representante Legal**, que:
 - I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 El C. **DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR**, en su carácter de **DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, tiene las facultades legales para representar a la "**DEPENDENCIA**" o "**ENTIDAD**" en términos de lo establecido en los Artículos 2, Fracción IV, Inciso B) y 148 Fracciones I y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad mediante el testimonio de la **Escritura Pública Número Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Ocho (91,298)**, de fecha **Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)**, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Ivan



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

Guerra Silla, Notario Público Número Siete (7), de la Ciudad de México y de conformidad con numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con el artículo 2, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento la C. **L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, facultada para intervenir en la firma del presente instrumento jurídico como Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
- I.4 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el C. **ING. ENRIQUE GONZÁLEZ JUÁREZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **42062530**, con número de solicitud **000002906-2023**, de fecha **10 de Enero de 2023**, autorizado por **Módulo de Control de Compromisos**, documento que se agrega al presente contrato en el **Anexo 2 (dos)**.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Calle 2 Norte Número 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

II.1 Es una Persona Física, legalmente constituida, cuyo objeto y/o actividad preponderante es, entre otros, **Servicio, mantenimiento y venta de refacciones para aparatos domésticos, refrigeración, aire acondicionado, calefacción, refacciones especiales y ferretería en general.**

II.2 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **COJM-620617-6Z8**.

II.6 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo

Página 3



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" se verificaron para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

- II.8 Cuenta con el documento correspondiente vigente y en sentido positivo, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, el cual se verificó para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

- II.9 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

- II.10 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

- II.11 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en AV.VILLAS DE VALSEQUILLO NÚMERO 6B, COLONIA VILLAS DE ATLIXCO, CÓDIGO POSTAL 72190, PUEBLA, PUEBLA, TELÉFONOS: 222 570-4575/222154-7824, CORREO ELECTRÓNICO: JMCORONAJIMENEZ@GMAIL.COM

III. De "LAS PARTES":



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Hechos los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" Servicio de Suministro – Insumos de Conservación – 42062530 – Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- Anexo 1 (uno) "Descripción, cantidades, precio e importes".
- Anexo 2 (dos) "Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo"
- Anexo 3 (tres) "Formato para Fianza de Cumplimiento de Contrato"

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad de **\$288,795.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y el monto máximo es por la cantidad de **\$475,641.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el precio unitario del presente contrato es por la cantidad señalada en la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", específicamente en el **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de mantenimiento, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Página 5




INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

El pago se efectuará en pesos mexicanos, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la entrega por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de los siguientes documentos:

- a. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, misma que deberá ser entregada en la Oficina de Trámite de Erogaciones dependiente del Departamento de Finanzas de esta Unidad, ubicado en Calle 2 Norte No. 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hrs.; en los que se indique: los servicios y/o bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de compra, que ampara(n) dichos bienes, número de fianza y denominación social de la afianzadora, sellada por el Servicio Usuario.
- b. Durante la vigencia del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a entregar junto con la factura de cobro respectiva, **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos para la aplicación de los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en Materia de Seguridad Social de los Proveedores y Contratistas", de conformidad con el oficio circular número 0990016b1000/313 del 23 de mayo de 2016 emitido por la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, así como el oficio número 0953846118 /2016002034 de fecha 03 de junio de 2016 emitido por la Coordinación de Control del Abasto.
- c. Se informa que, al ser **"EL INSTITUTO"** un Organismo Público Descentralizado en términos del artículo 5 de su propia Ley, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal Federal, se encuentra sujeto a la aplicación de las "Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones" referidas, por lo anterior, en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública que realice el Instituto con los particulares, deberá solicitar la obtención de la **Constancia de Situación Fiscal emitida por el INFONAVIT**, en los términos establecidos por las presentes Reglas, de acuerdo a lo publicado por el **Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.**
- d. Asimismo, con base al numeral 5.5.1 inciso a) párrafo segundo de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" con clave 1000-001-014 vigentes a partir del 23 de diciembre de 2021, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá contener "la indicación de que el proveedor cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT."

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p>CONTRATO No. CCO-P-23-EP-2530-0045</p>
---	--	---

En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 62 del Reglamento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá optar porque **"EL INSTITUTO"** efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas, de esta Unidad, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que entregue bienes al Instituto, y que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derecho de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia del 21 de Julio al 31 de Diciembre de 2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

SEXTA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

Con base a lo establecido en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IMSS, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, y se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público, los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la ley y su reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de La Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Con fundamento en la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como

Página 8



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

mínimo, las siguientes previsiones y elaborarse de acuerdo al formato establecido en el presente contrato, como **Anexo 3 (tres)**.

- a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha ley.

Conforme a lo estipulado en el numeral 5.5.5.5 de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "El Instituto", la póliza de garantía de cumplimiento del contrato permanecerá en "El Instituto" hasta que proceda su liberación, o en su caso hacerla efectiva por incumplimiento en la entrega de bienes y/o servicios. Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá solicitar por escrito al área contratante su liberación.

El área contratante a su vez, solicitará mediante oficio dirigido al administrador del contrato, exprese en un término no mayor a treinta días naturales, si el prestador del servicio ha cumplido, en tiempo y forma a entera satisfacción de "el instituto" con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Previa confirmación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante autorización por escrito, con el fin de que pueda tramitar ante la afianzadora correspondiente su cancelación.

De conformidad con el artículo 45 fracciones xi de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 81 fracción ii de su reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de garantía de cumplimiento, apegándose al formato inserto en el presente instrumento jurídico

Página 9



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

como Anexo 3 (tres), en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Calle 2 Norte Número 2004, Tercer Piso – Torre De Enseñanza, Colonia Centro Código Postal 72000 en Puebla, Puebla, en horario de atención de 9:00 am a 13:00 pm, en días martes y jueves.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas / por el monto total de las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

- a) Proporcionar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la prestación del servicio, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE **"EL INSTITUTO"**.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
- c) Extender a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Invitación de la cual deriva el presente contrato, así como sus especificaciones, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, invitación, de la cual deriva el presente instrumento jurídico, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica.

- a) Plazo de la prestación del servicio: del 21 de julio al 31 de diciembre de 2023.
- b) Lugar de la prestación del servicio: Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla.
- c) Condiciones de la prestación del servicio: conforme a condiciones establecidas en la Invitación de la cual deriva el presente contrato.

Se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

En caso de aplicar, el servicio y los bienes derivados de este, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran o contrate, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su caso, con las normas de referencia o especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo de Especificaciones, que se agrega al presente contrato en **Anexo 2 (dos)**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a efectuar el transporte de los bienes derivados del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, en caso de aplicar.

DÉCIMA CUARTA. CANJE O DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

"EL INSTITUTO" por conducto del Servicio Usuario, podrá solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos, debiendo notificar por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los periodos considerados en la Invitación de la cual deriva la presente contratación, al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá prestar el servicio y entregar todos los insumos que éste conlleva, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en el Anexo de Especificaciones.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Página 12



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio que lo hagan impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados.

Página 14



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

De esta forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá, con motivo del servicio que preste a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. **Ing. Enrique González Juárez, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE

Página 15



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del presente contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en la Invitación del evento de contratación del cual deriva, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por la entrega parcial o deficiente en la prestación del servicio, se hará acreedor a una sanción por el concepto u obligación, nivel de servicio, unidad de medida y porcentajes señalados el numeral de las Especificaciones.

El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrá ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será del **2.5% (dos punto cinco por ciento)** sobre el valor total de lo incumplido y/o entrega extemporánea de los servicios programados por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las fechas

Página 16



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

pactadas de entrega o de la prestación del servicio conforme a los conceptos y porcentajes señalados en el numeral de Especificaciones incluidas en la Invitación de la cual deriva el presente contrato.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la prestación del servicio.

Para autorizar el pago de la prestación del servicio, previamente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ni con los elementos que este utilice



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INSTITUTO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INSTITUTO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste último libera a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato; o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Cuando se compruebe que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
6. Cuando de manera reiterativa y constante, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea sancionado por parte de **"EL INSTITUTO"** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto del servicio proporcionado, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
7. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
8. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.
9. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
10. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de aplicar.

"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la presente cláusula, lo hará saber a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, "EL INSTITUTO" no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de la prestación del servicio por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes del Estado de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Página 22



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en Ciudad de Puebla, Puebla, el día 28 de Julio de 2023.

POR: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<u>DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR</u>	<u>DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL</u>	
<u>L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES</u>	<u>DIRECTORA ADMINISTRATIVA</u>	
<u>ING. ENRIQUE GONZÁLEZ JUÁREZ</u>	<u>TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES</u>	

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
<u>JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ</u>	<u>COJM-620617-6Z8</u>	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

ANEXO 1 (UNO) JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ									
VIGENCIA: 21-JUL-2023 AL 31-DIC-2023									
42062530 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL									
No.PROV. 00053284									
Num	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MARCA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
1	112530002	ACEÍTE PARA TRANSMISION AUTOMATICA MODELO GREEN OIL, PRESENTACION EN BOTELLA DE 946 ML. CALIDAD QUAKER STATE O SUPERIOR	Pieza	110.00	2	4	STP	226.00	440.00
2	112530003	ALUTAPE ROLLO DE 30 MTS. ANCHO 50mm, ESPESOR 70 MICRONES ADHERENCIA 1000gr-PULGADA CALIDAD AEROFLEX O SUPERIOR	Rollo	158.00	1	2	TRUPER	158.00	316.00
3	112530005	ANTICONGELANTE PARA RADIADOR MODELO QUAKER STATE CONCENTRACION OPTIMA, PRESENTACION EN BOTELLA DE 5 LITROS, CALIDAD QUAKER STATE O SUPERIOR	Pieza	415.00	5	10	ROSFRANS	2,075.00	4,150.00
4	112530006	ARMAFLEX 5-8PULG TRAMOS DE 2 MTS.	Pieza	88.00	2	4	ARMAFLEX	176.00	352.00
5	112530007	ARMAFLEX AISLANTE PLASTICO PARA TUBERIA DE REFRIGERACION ABIERTO CON ADHESIVO DE 7/8"x1/2"x1.80M	Pieza	110.00	2	4	ARMAFLEX	220.00	440.00
6	112530008	ASPAS PARA LICUADORA INDUSTRIAL CALIDAD INTERNATINAL O SUPERIOR DE 12-17 LITROS	Pieza	825.00	4	8	INTER	3,300.00	6,600.00
7	112530010	BALERO 51104 F39	Pieza	220.00	1	2	SNR	220.00	440.00
8	112530011	BALERO 6000 ZZ/C3	Pieza	85.00	1	2	SNR	85.00	170.00
9	112530012	BALERO 6203-2RSH-LHT23	Pieza	65.00	1	2	SNR	65.00	130.00
10	112530013	BANDA 210H PARA MONDADOR CALIDAD HUBER O SUPERIOR	Pieza	295.00	1	2	GATES	295.00	590.00
11	112530014	BANDA A- 27 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	110.00	2	3	GATES	220.00	330.00
12	112530015	BANDA A-32 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	116.00	2	3	GATES	232.00	348.00
13	112530016	BANDA A-33 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	116.00	2	3	GATES	232.00	348.00
14	112530017	BANDA A-34 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	118.00	2	3	GATES	236.00	354.00
15	112530018	BANDA A-36 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	120.00	2	3	GATES	240.00	360.00
16	112530019	BANDA A-58 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	168.00	2	3	GATES	336.00	504.00
17	112530020	BANDA A-62 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	172.00	2	3	GATES	344.00	516.00
18	112530021	BANDA A-75 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	192.00	2	3	GATES	384.00	576.00
19	112530022	BANDA B-120 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	440.00	2	3	GATES	880.00	1,320.00
20	112530023	BANDA B-47 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	210.00	2	3	GATES	420.00	630.00
21	112530024	BANDA B-71 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	271.00	2	3	GATES	542.00	813.00
22	112530025	BANDA B-81 CALIDAD GATES O SUPERIOR	Pieza	311.00	2	3	GATES	622.00	933.00
23	112530027	BASO DE MACROLON PARA LICUADORA MCA OSTER CON ASPAS Y TAPA PLASTICA.	Pieza	215.00	3	6	ROSAN	645.00	1,290.00
24	112530031	CHUMACERA DE PISO 1 3/8" MCA. SKF	Pieza	525.00	1	2	SNR	525.00	1,050.00
25	112530032	CHUMACERAS DE 1 1/2" DE PARED LIBRE DE MANTENIMIENTO PARA SERVICIO CONTINUO CALIDAD SKF O SUPERIOR	Pieza	715.00	1	2	SNR	715.00	1,430.00
26	112530033	CHUMACERAS DE 1 1/4" DE PARED LIBRE DE MANTENIMIENTO PARA SERVICIO CONTINUO CALIDAD SKF O SUPERIOR	Pieza	577.00	1	2	SNR	577.00	1,154.00
27	112530034	CINTA EN ROLLO DE 1-8 PULG X 2PULG DE 30 PIES O 9.14 MTS. EN CINTA FUAN INSOLATION CALIDAD AVALY O SUPERIOR (VCT-1) CORK INSOLATION TAPE	Rollo	495.00	1	2	AVALY	495.00	990.00
28	112530035	COMPRESOR HERMETICO DE 1 H.P. LIGERO PARA REFRIGERANTE 134A, PARA REFRIGERADOR, CALIDAD COPELAND O SUPERIOR	Pieza	8,925.00	2	2	SECOP	17,850.00	17,850.00
29	112530036	COMPRESOR HERMETICO DE 1/2 H.P. PARA REFRIGERANTE 134A, MODELO 104G7250 PARA REFRIGERADOR, CALIDAD DANFOSS O SUPERIOR	Pieza	3,225.00	2	3	SECOP	6,450.00	9,675.00
30	112530037	COMPRESOR HERMETICO DE 1/3 H.P. PARA REFRIGERANTE 134A, MODELO 105G5945 PARA REFRIGERADOR, CALIDAD COPELAND O SUPERIOR	Pieza	3,085.00	2	3	SECOP	6,170.00	9,255.00
31	112530038	COMPRESOR HERMETICO DE 1/4 H.P. LIGERO PARA REFRIGERANTE 134A, MODELO NF7FX PARA REFRIGERADOR CALIDAD DANFOSS O SUPERIOR	Pieza	2,600.00	2	3	SECOP	5,200.00	7,800.00
32	112530039	COMPRESOR HERMETICO DE 1/4 H.P. PESADO PARA REFRIGERANTE 134A, MODELO NF8. 4FX2 PARA REFRIGERADOR, CALIDAD DANFOSS O SUPERIOR	Pieza	2,777.00	1	2	SECOP	2,777.00	5,554.00
33	112530040	COMPRESOR HERMETICO DE 1/8 H.P. CON RELEVADOR, TERMCO Y CAPACITOR, PARA REFRIGERANTE 134A, MODELO 102G3431 PARA REFRIGERADOR, CALIDAD DANFOSS O SUPERIOR	Pieza	1,990.00	1	2	SECOP	1,990.00	3,980.00
34	112530041	CONTROL DE TEMPERATURA DIM. 38mmX74mm ON-OFF 3 DIGITOS ROJOS, 7 SEGMENTOS LED 0.5PULG, ALARMA ALTA Y BAJA, 1 SETPOINT, TEMP. -100-+150GRADOS C, 4 RELE DE SALIDA DE 16 AMP. VOLTAJE DE ALIMENTACION 24V -127 V. CALIDAD DIXELL O SUPERIOR MOD. XR35CX-4N713.	Pieza	1,100.00	2	4	FULL GATE	2,200.00	4,400.00
35	112530042	CONTROL DE TEMPERATURA K-50 P1125 PARA REFRIGERADOR, TEMPERATURA DE CORTE +/- 1.5°C CALIDAD RANCO O SUPERIOR	Pieza	225.00	4	8	RANCO	900.00	1,800.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045

ANEXO 1 (UNO)									
JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ									
VIGENCIA: 21-JUL-2023 AL 31-DIC-2023									
42062530 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL									
No.PROV. 00053284									
Num	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MARCA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
36	112530043	CONTROL DE TEMPERATURA K-50 P1127 PARA CONGELADOR, TEMPERATURA DE CORTE: -18 °c, CALIDAD RANCO O SUPERIOR.	Pieza	225.00	2	4	RANCO	450.00	900.00
37	112530046	EMPAQUES P/DIAFRAGMA LICUADORA OSTER	Pieza	15.00	4	8	ROSAN	60.00	120.00
38	112530050	FILTRO DESHIDATADOR CON PUNTAS SOLDABLES PARA COMPRESOR DE 1-4PULG PESADO R-134a.	Pieza	315.00	5	10	AVALY	1,575.00	3,150.00
39	112530051	FILTRO DESHIDATADOR DE PIEDRA DE SECANTE MULTI GAS PARA COMPRESOR DE 1 HP.CON PUNTAS SOLDABLES.	Pieza	650.00	2	4	AVALY	1,300.00	2,600.00
40	112530057	FILTRO TIPO Y DE ACERO INOXIDABLE CON REJILLA DE ACERO INOXIDABLE DE REEMPLAZO PARA USO DE TUBERIAS DE VAPOR CON SALIDA NPT DE 1-2 PULG MODELO TI-P169-08 FIG 16HP	Pieza	550.00	1	2	ZAMACO	550.00	1,100.00
41	112530058	FILTRO TIPO Y DE ACERO INOXIDABLE CON REJILLA DE ACERO INOXIDABLE DE REEMPLAZO PARA USO DE TUBERIAS DE VAPOR CON SALIDA NPT DE 3-4 PULG MODELO TI-P169-08 FIG16HP	Pieza	598.00	1	2	ZAMACO	598.00	1,196.00
42	112530059	FUNDENTE PARA SOLDADURA SUSTITUTO DE PLATA PRESENTACION 250 GR	Pieza	175.00	3	6	H/ SILVER	525.00	1,050.00
43	112530060	FUNDENTE P-PLATA 250 GRS. CALIDAD SILLER O SUPERIOR	Pieza	175.00	3	6	H/ SILVER	525.00	1,050.00
44	112530062	GAS REFRIGERANTE R134-A MODELO DUPONT SUVA EN DEPOSITO NO RETORNABLE (PRESENTACION DE 30 LIBRAS), CALIDAD DUPONT O SUPERIOR	Pieza	4,290.00	2	5	CHEMOURS	8,580.00	21,450.00
45	112530063	GAS REFRIGERANTE R-22 PRESENTACION EN RECIPIENTE DE 30 LIBRAS.	Pieza	4,500.00	2	4	CHEMOURS	9,000.00	18,000.00
46	112530064	GAS REFRIGERANTE R404-a EN DEPOSITO NO RETORNABLE (PRESENTACION DE 24 LIBRAS), CALIDAD DUPONT O SUPERIOR	Pieza	4,550.00	2	4	CHEMOURS	9,100.00	18,200.00
47	112530065	GAS REFRIGERANTE R410-A EN DEPOSITO NO RETORNABLE (PRESENTACION DE 25 LIBRAS), CALIDAD DUPONT O SUPERIOR	Pieza	3,660.00	1	2	CHEMOURS	3,660.00	7,320.00
48	112530067	KIT COMPUESTO POR RELAY TERMICO, DESHIDRATADOR DE TUERCAS Y CAPACITOR PARA COMPRESOR DE 1-3 HP PARA REFRIGERADOR	Kit	475.00	2	3	AVALY	950.00	1,425.00
49	112530068	KIT COMPUESTO POR RELAY TERMICO, DESHIDRATADOR DE TUERCAS Y CAPACITOR PARA COMPRESOR DE 1-4 HP LIGERO PARA REFRIGERADOR	Kit	425.00	2	3	AVALY	850.00	1,275.00
50	112530069	KIT COMPUESTO POR RELAY TERMICO, DESHIDRATADOR DE TUERCAS Y CAPACITOR PARA COMPRESOR DE 1-4 HP PESADO PARA REFRIGERADOR	Kit	450.00	2	3	AVALY	900.00	1,350.00
51	112530070	KIT COMPUESTO POR RELAY TERMICO, DESHIDRATADOR DE TUERCAS Y CAPACITOR PARA COMPRESOR DE 1-2 HP PARA REFRIGERADOR	Kit	495.00	2	3	AVALY	990.00	1,485.00
52	112530071	KIT COMPUESTO POR RELAY TERMICO, DESHIDRATADOR DE TUERCAS Y CAPACITOR PARA COMPRESOR DE 1-8 HP PARA REFRIGERADOR	Kit	410.00	2	3	AVALY	820.00	1,230.00
53	112530074	MOTOR COMPRESOR TIPO SCROLL HERMETICO 220V/60 HZ/3 F 47,000 BTU/h (4 TONELADAS) REFRIGERANTE R-22.	Pieza	26,750.00	1	2	DANFOOS	26,750.00	53,500.00
54	112530075	MOTOR COMPRESOR TIPO SCROLL HERMETICO 220V/60 HZ/3 F 62,000 BTU/h (5 TONELADAS) REFRIGERANTE R-22.	Pieza	27,775.00	1	1	DANFOOS	27,775.00	27,775.00
55	112530076	MOTOR MC. MILLAN 1/20 H.P. MODELO B 483 4L E5 A 127V, 4 POLOS, 1 FASE, 60 HZ, 1650 RPM, CALIDAD MC MILLAN O SUPERIOR	Pieza	1,331.00	2	4	ROBEL	2,662.00	5,324.00
56	112530077	MOTOR MC. MILLAN 1/40 H.P. MODELO 483-4F-1/15E A 127 V, 4 POLOS, 1 FASE, 60 HZ, 1550 RPM. CALIDAD MCMILLAN O SUPERIOR	Pieza	490.00	2	4	EMERSON	980.00	1,960.00
57	112530078	MOTOR MC. MILLAN 1/70 H.P. MODELO 483-4F-B/9 A 127 V, 60 HZ, 1 FASE 1550 RPM, CALIDAD MCMILLAN O SUPERIOR	Pieza	475.00	2	4	EMERSON	950.00	1,900.00
58	112530080	MOTOR VENTILADOR CON FLECHA DE 5/8" DOS CARAS PLANAS 1115 RPM 0.75 HP. 222V/60HZ/ 2F 1N CON CAPACITOR DE 10 MF CW/CCW 7000 CFM/MCA. YORK	Pieza	2,990.00	1	1	EMERSON	2,990.00	2,990.00
59	112530081	ORINGS P/TORRE LIC INTERNACIONAL	Pieza	48.00	3	6	INTER	144.00	288.00
60	112530084	PERILLAS P/VALVULA DE GAS 1/2 CANA	Pieza	110.00	1	1	FERRO	110.00	110.00
61	112530087	SOLDADURA AUTOGENA LATON 1-8PULG (ELECTRODO DE LATON)	Pieza	38.00	1	2	INFRA	38.00	76.00
62	112530089	TERMOMETRO ANALOGICO DE DOBLE ESCALA INTERIOR-EXTERIOR, MODELO 5329, CON GUIA DE HUMEDAD INTERIOR (-45 GRADOS C A 50 GRADOS C), PARA REFRIGERADOR CALIDAD TAYLOR O SUPERIOR	Pieza	750.00	4	8	TAYLOR	3,000.00	6,000.00
63	112530090	TERMOMETRO UNA ESCALA INTERIOR MODELO 3507 (-30 GRADOS C A 30 GRADOS C), PARA REFRIGERADOR CALIDAD TAYLOR O SUPERIOR, MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE	Pieza	138.00	1	2	TAYLOR	138.00	276.00
64	112530091	TRAMPA DE PRESION BALANCEADA MODELO TA 125 DE 13 mm, CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	2,650.00	1	2	WATSON D	2,650.00	5,300.00
65	112530092	TRAMPA DE PRESION BALANCEADA MODELO TA 125 DE 19 mm, CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	3,890.00	1	2	WATSON D	3,890.00	7,780.00



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA**

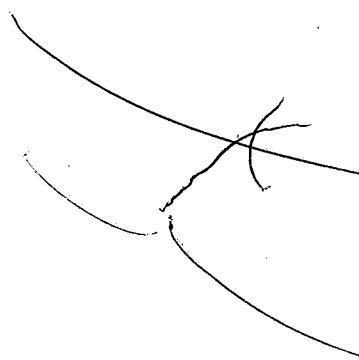
**CONTRATO No.
CCO-P-23-EP-2530-0045**

ANEXO 1 (UNO)									
JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ									
VIGENCIA: 21-JUL-2023 AL 31-DIC-2023					No.PROV. 00053284				
42062530 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL									
Num	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MARCA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
66	112530093	TRAMPA PARA VAPOR DE CUBETA INVERTIDA MODELO B430 DE 13 mm CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	3,650.00	3	4	MADCO	10,950.00	14,600.00
67	112530094	TRAMPA PARA VAPOR DE CUBETA INVERTIDA MODELO B530 DE 19 mm CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	3,650.00	2	4	MADCO	7,300.00	14,600.00
68	112530096	TRAMPA PARA VAPOR TERMODINAMICA MODELO TD-52 DE 19 mm, ROSCADA, CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	2,400.00	3	4	MADCO	7,200.00	9,600.00
69	112530097	TRAMPA PARA VAPOR TERMODINAMICA MODELO TD-52 DE 25 mm, ROSCADA, CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	3,500.00	2	4	MADCO	7,000.00	14,000.00
70	112530098	TRAMPA PARA VAPOR TERMODINAMICA MODELO TD-52 DE 13 mm, ROSCADA, CALIDAD SPIRAX SARCO O SUPERIOR	Pieza	2,250.00	2	3	MADCO	4,500.00	6,750.00
71	112530099	TUBO CAPILAR PARA REFRIGERACION DE 0.28 PRESENTACION EN ROLLO DE 3 METROS	Pieza	75.00	1	2	AVALY	75.00	150.00
72	112530100	TUBO CAPILAR PARA REFRIGERACION DE 0.36 PRESENTACION EN ROLLO DE 3 METROS	Pieza	75.00	2	3	AVALY	150.00	225.00
73	112530101	TUBO CAPILAR PARA REFRIGERACION DE 0.42 PRESENTACION EN ROLLO DE 3 METROS	Pieza	98.00	3	6	AVALY	294.00	588.00
74	112530102	TUBO CAPILAR PARA REFRIGERACION DE 0.54 PRESENTACION EN ROLLO DE 3 METROS	Pieza	105.00	3	6	AVALY	315.00	630.00
75	112530103	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 1-2 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	101.00	45	70	NACOBRE	4,545.00	7,070.00
76	112530104	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 1-4 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	40.00	45	70	NACOBRE	1,800.00	2,800.00
77	112530105	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 1-8 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	40.00	45	70	NACOBRE	1,800.00	2,800.00
78	112530106	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 3-16 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	40.00	45	70	NACOBRE	1,800.00	2,800.00
79	112530107	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 3-4 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	220.00	45	70	NACOBRE	9,900.00	15,400.00
80	112530108	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 3-8 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	75.00	45	70	NACOBRE	3,375.00	5,250.00
81	112530109	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 5-16 PULG DEBERA CUMPLIR LA NORMA NMX-W-018-SCFI, CALIDAD NACOBRE O SUPERIOR	Metro	73.00	45	70	NACOBRE	3,285.00	5,110.00
82	112530110	VALVULA DE SERVICIO DE 1-4PULG PARA COMPRESOR DE REFRIGERACION.	Pieza	24.00	10	25	AVALY	240.00	600.00
83	112530114	VALVULA DE SOLENOIDE NORMALMENTE CERRADA, MODELO 8221G003HW, BOBINA A 120 VCA, 60 Hz., CUERDA NPT DE 1/2PULG, ORIFICIO DE 5-8PULG, PARA AGUA CALIENTE HASTA 98 GRADOS C, PRESION DE OPERACION DE 125 PSI, ASIENTO DE VITON Y CUERPO DE LATON, CALIDAD ASCO O SUPERIOR	Pieza	3,750.00	3	5	ASCO	11,250.00	18,750.00
84	112530115	VALVULA DE SOLENOIDE NORMALMENTE CERRADA, MODELO 8267G005, BOBINA A 120 VCA, 60 Hz., CUERDA NPT DE 1/2PULG, ORIFICIO DE 5-8PULG, PARA VAPOR, PRESION DE OPERACION DE 5 A 125 PSI, TEMPERATURA DE OPERACION 158 GRADOS C, ASIENTO DE VITON Y CUERPO DE LATON, CALIDAD ASCO O SUPERIOR.	Pieza	6,250.00	3	5	ASCO	18,750.00	31,250.00
85	112530116	VALVULA DE SOLENOIDE NORMALMENTE CERRADA, MODELO 8267G017, BOBINA A 120 VCA, 60 Hz., CUERDA NPT DE 3/4PULG, ORIFICIO DE 5-8PULG, PARA VAPOR, PRESION DE OPERACION DE 50 PSI, TEMPERATURA DE OPERACION 138 GRADOS C, ASIENTO DE VITON Y CUERPO DE LATON, CALIDAD ASCO O SUPERIOR	Pieza	7,920.00	3	5	ASCO	23,760.00	39,600.00
IMPORTES TOTALES								288,795.00	475,641.00
GARANTÍA 10%									47,564.10
IMPORTES CON LETRA:									
IMPORTE MÍNIMO: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.									
IMPORTE MÁXIMO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.									
IMPORTE GARANTIA: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.									



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS



SOLICITUD: 0000002906 - 2023

Dependencia Solicitante: U0017 UMAE 17 Puebla
CCO División de Conservación
22010001 M H. ESPECIALIDADES CMN

Descripción:

Servicio: REFACCIONES Y ACCESORIOS MENOR

Fecha Impresión: 10/01/2023 Fecha Validación: 10/01/2023

Importe Cuenta Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos): \$ 1,200,000.00 42062530

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	133.3	133.3	133.3	133.3	133.3	133.3	133.3	133.3	133.3	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
 CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN \$ 1,200,000.00

Lic. Margarita Laura Cerón Lindes
Autorizó
Directora Administrativa





ANEXO 3 (TRES)
FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

AFIANZADORA:

Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"
Domicilio: _____
Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____

FIADO (S): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora").

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: Servicios.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, conforme a lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de \$ _____ /100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del _____ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal _____ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato").

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.



En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificadorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acortarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificadorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificadorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificadorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

----- FIN DE TEXTO -----